



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY Nº 5484

Esta ley se sancionó y promulgó el día 26 de noviembre de 1979.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta Nº 10.869, del 29 de noviembre de 1979.

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio celebrado entre el Gobierno de la provincia de Salta y la Secretaría de Estado de Acción Social de la Nación, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Entre el señor Gobernador de la provincia de Salta, Capitán de Navío (R.E.) don Roberto Augusto Ulloa, y el señor Secretario de Estado de Acción Social de la Nación, doctor Carlos Izzo Puebla, se conviene lo siguiente:

El Ministerio de Bienestar Social de la Nación otorga a la provincia de Salta, un subsidio por pesos un millón trescientos noventa y un mil seiscientos diecinueve (\$ 1.391.610), mediante Resolución Ministerial Nº 1.424/78.

El Gobierno de la Provincia, por intermedio de sus organismos competentes se compromete a destinar dicha suma a la asistencia de programas de las Federaciones Deportivas Provinciales, con aplicación a gastos corrientes.

El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social de la Nación - Secretaría de Estado de Acción Social) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por la Provincia con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

A los trescientos sesenta y cinco (365) días de percibidos los fondos, el Gobierno de la Provincia rendirá cuenta de las inversiones efectuadas por los conceptos preindicados.

El presente compromiso, en prueba de conformidad, es suscripto por el señor Gobernador de la provincia de Salta y el señor Secretario de Estado de Acción Social de la Nación. Fdo.: Doctor Carlos Izzo Puebla, Secretario de Estado de Acción Social. Fdo.: Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío, Gobernador de Salta.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Solá Figueroa – Davids – Müller - Alvarado